

## ESTABLECIMIENTOS DE OPTICA

Si está interesado en Implantar un establecimiento de Óptica le conviene conocer que, entre otros, debe cumplir los siguientes requisitos:

---

### LA ACTIVIDAD

**Las actividades** que podrá realizar un establecimiento de óptica bajo la dirección técnica de un óptico colegiado son las siguientes:

Evaluación de capacidades visuales mediante pruebas optométricas.

Mejora del rendimiento visual por medios físicos tales como las ayudas ópticas, entrenamiento, reeducación, prevención, higiene visual u otras actividades similares que no supongan alteración anatómica del aparato visual o actos que impliquen tratamientos físico-quirúrgicos ni procedimientos que exijan el uso o prescripción de fármacos.

Tallado, montaje, adaptación, venta, verificación y control de medios adecuados para la prevención, detección, protección, compensación y mejora de la visión.

Ayudas en baja visión por procedimientos extra oculares.

Aquellas otras actuaciones para las que el óptico esté capacitado por su titulación profesional.

---

### LOS LOCALES

**Los locales** en los que se vaya a desarrollar actividad deberán contar con tres **dependencias** separadas:

Zona o **sala de despacho y atención al usuario**. Superficie mínima de **10 m<sup>2</sup>**

Zona de **taller o montaje**. Superficie mínima de **4 m<sup>2</sup>**.

Zona de **refracción o gabinete**, para el desarrollo de las funciones optométricas. Superficie mínima **8 m<sup>2</sup>**.

## **AUTORIZACIONES:**

Para solicitar la licencia y comenzar las obras se requiere copia o acreditación de que ha sido solicitada la **Autorización Previa de Instalación** a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. (art.16 Decreto 14/2003).

Con anterioridad al inicio de las actividades deberá solicitar la **Autorización Definitiva de Funcionamiento** a la Comunidad de Madrid (art.17 Decreto 14/2003).

---

**La actividad de Óptica es incompatible con cualquier clase de intereses económicos directos en el ejercicio clínico de la Oftalmología incluido el ejercicio profesional del mismo.**

---

**Normativa:** Decreto 14/2003, de 13 de febrero, por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, el régimen de funcionamiento y el registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid.

---